

Ante todo hubo alguna discrepancia sobre los estados que debían ser representados en el congreso. Algún gobierno insinuó la conveniencia de hacer extensiva la invitación a todas o casi todas las naciones independientes de América, especialmente Estados Unidos y el Brasil. Sobre el último estado no había cuestión alguna, puesto que se le envió un despacho especial de igual fecha que la circular pasada a los gobiernos republicanos, en el que se le hacía una invitación idéntica, a la cual ha contestado ya también. Respecto a los Estados Unidos, reproducimos aquí la observación hecha por el gobierno colombiano en su respuesta de 2 de junio:

Con verdadera complacencia y hasta con orgullo vería el gobierno de Colombia representados en la asamblea de cuya reunión se trata a los Estados Unidos de la América del Norte; pero no opina se les invite a enviar sus plenipotenciarios, 1) porque es bien sabido, y de ello da abundantes testimonios la correspondencia diplomática del secretario de Estado en el último año, que el gobierno de aquella república profesa y practica el principio de absoluta prescindencia en los negocios políticos de las repúblicas hispanoamericanas, rehusándose, por punto general, a toda especie de alianzas, y limitándose a fortificar la confianza en el sistema republicano por el ejemplo en su práctica, confirmado por los prodigios de bienestar individual y de grandeza nacional con que ese pueblo hoy admira al mundo, y 2) porque embarazaría no poco a la misma acción independiente que cumple a las repúblicas nacientes de este continente, la preponderancia natural de una potencia vecina, que tiene ya condiciones de existencia y tendencias propias de un poder de primer orden, las cuales pueden venir a ser alguna vez antagonistas.

A tan juiciosas reflexiones ha replicado cierto periódico diciendo, que precisamente por esa disposición de Estados Unidos a excusar íntimas relaciones con los demás estados del continente, se les debe pedir su concurso en la asamblea de los pueblos americanos; lo cual significa, hablando de otro modo, que justamente cuando hay razones fundadas para creer que un paso es del todo inútil, debe darse de preferencia. Tenemos la persuasión de que en este particular se padecen muchas y deplorables ilusiones. Estados Unidos no habría de participar en negociaciones de que ningún provecho les resultase, sólo por el placer de beneficiar a sus hermanos del mediodía. Y es evidente que no creen ver ninguna utilidad para ello en tratos especiales con las naciones sudamericanas; pues de otro modo, se habrían adelantado a iniciarlos, o se habrían aprovechado de la circular del 11 de enero, que lejos de cerrar la puerta a los gobiernos que no han recibido invitación expresa, brinda con la admisión a todos los que quieran concurrir.

Y en efecto, ¿de qué serviría a los Estados Unidos de Norteamérica una liga con las naciones situadas más acá del Golfo de México, a las cuales siempre han mirado con lástima si no con menosprecio? Todos los recursos de estas naciones juntas son nada, comparados con los que ellos poseen así en la paz como en la guerra. Ellos creen bastarse a sí mismos en cualquiera emergencia, y es ridículo suponer que los consejos o las doctrinas o los tesoros, o en fin los brazos de los pueblos hispanoamericanos, puedan pesar algo en sus cálculos de civilización o de pujanza. Ellos traducen, con mucha razón, las solicitudes que de acá reciben, como el deseo de cobijarse con la bandera estrellada contra las iras de los potentados europeos, y no comprenden con qué pudiera pagárseles el sacrificio de su propia seguridad en obsequio de la ajena. Cuando piensen que la acción europea en América va más allá de lo que *a ellos* interesa, le saldrán al encuentro, sin que nadie les haga solicitud, y aunque no tengan ligas o compromisos de mutua protección. Cuando no vean su interés comprometido por la política europea en el hemisferio occidental, seguirán su camino indiferentes a la suerte que otros pueblos corran.

No aumentemos las complicaciones que de suyo trae el vasto y arduo plan de una liga americana entre los pueblos de la región meridional. Ojalá fuesen menores sus dificultades aun reducida a esos límites, que ya son bien extensos. Cuando todo el mundo habla de ella, y la ensalza o la admira, o cuando menos la contempla con veneración, apenas habrá dos personas que se acuerden sobre su significado. ¿No es ésta ya una primera y gravísima dificultad? Parece increíble, pero en muchísimas cuestiones de magnitud, después de haber perdido largo tiempo en controversias o en inútiles ensayos, se descubre que era necesario empezar por definir. Mucho tememos que eso suceda en la cuestión *liga americana*.

Después de mencionar algunos de los muchos escritores que han consagrado su pluma a tratar la materia que nos ocupa, continúa de este modo uno de los más brillantes entre ellos:

Por lo demás, esos autores no forman un cuerpo compacto de doctrina. En casi todos prevalece la idea, la posibilidad y sobre todo, la *urgencia* de una asociación moral de todas las repúblicas; pero cada cual llega a su objeto por diversa senda. Así, Vigil, "el nuevo Patriarca de las Indias", desearía un congreso permanente, que obrase como supremo tribunal en las discordias internacionales de todos los estados de América; mientras que Gutiérrez, uno de los más entusiastas campeones de la causa de la federación, quería se crease en Europa una espe-

cie de academia de sabios, que vigilase por los intereses americanos. Otro publicista argentino, don J. B. Alberdi, aconsejó el desmembramiento de la América, cuyas fronteras, dice, están mal cortadas; mientras el distinguido ecuatoriano don Pedro Moncayo, y el diplomático granadino don Florentino González, reclaman el *statu quo*, el *uti possidetis* de 1810. En otro sentido, Bello cree que la federación, tal cual se concibe como alianza y fraternidad de pueblos y gobiernos, es sólo una dorada quimera; mientras que Bilbao la canta con la fe de los profetas, en su más vasta plenitud. Y por fin, ya aquélla se restinge en su acción a ciertas condiciones de ventaja interna como arreglos de fronteras, correos, moneda, aduanas, propiedad literaria, cual lo piensa Carrasco Albano en su brillante memoria universitaria; o es combatida como un mal, si ha de ser la liga de los gobiernos y no la alianza espontánea de los pueblos, como lo reclama Vicuña (D. Pedro Félix) en su obra el *Porvenir del hombre*.

Mucho tememos, contra la respetable opinión del señor Vicuña Mackenna, que no se pueda "por tan diversas sendas llegar al mismo objeto". Mal podría ser, cuando ni siquiera se avienen sobre el objeto mismo "los afanosos y desinteresados obreros de la idea". La divergencia de conceptos, entre personas competentes, llega hasta el punto de situarse algunos escritores en posiciones diametralmente opuestas. Quien halla no sólo posible sino fácil, la formación de *un solo estado* de todas las actuales repúblicas sudamericanas. Quien encuentra poco menos que imposible la alianza de esas mismas repúblicas, y aun la tiene por insensata toda vez que compromete el principio de la responsabilidad individual en cada una de las nacionalidades independientes. No necesitamos insistir sobre el primero de estos extremos, que como quimérico y opuesto a todas las enseñanzas históricas, deseáramos ver puesto fuera de discusión en obsequio de la discusión misma. Pero juzgamos con igual severidad el extremo contrario, sobre el cual conviene discurrir algo más. Oigamos a uno de sus sostenedores, el señor M. P., corresponsal de la *Patria* de Valparaíso en su número 343, del 8 de septiembre:

El Congreso americano, cuyo asiento se establecerá en la capital de los antiguos Incas para imperar hoy sobre un mundo que ellos gobernaron entonces, tiene por base la unión de todo un continente, es decir, la solidaridad de intereses, la inviolabilidad territorial, la reciprocidad de servicios, y por consiguiente la mancomunidad de glorias y de peligros entre los diferentes estados de la América Latina; ¿pero puede ser todo esto compatible con la independencia de cada uno de ellos, con la libertad de obrar que constituye la esencia de su soberanía? Creemos

que no, o al menos que será muy difícil y muy peligroso efectuarlo.

Hasta aquí el señor M. P., ha comprendido y expuesto con toda precisión la necesidad y los objetos de la liga americana; ha formulado también el verdadero y único problema que entraña el pensamiento de esa liga. Pero en vez de buscar la solución por el vencimiento de las dificultades, por la conciliación de los intereses que se rozan; olvida repentinamente la topografía, la etnografía, la estadística, la historia y las aspiraciones de estos pueblos; rompe con su tradición de ayer y acalla sus clamores de hoy, para prorrumpir, como si fuesen otros tantos planetas:

¿Qué clase de alianza puede existir entre el que obra bien y el que obra mal; entre el que respeta sus compromisos y aquel que los posterga o infringe; entre el que vive en paz y el que solo existe en la anarquía? . . . ¿Qué vínculo puede unir al trabajo y a la indolencia, a la virtud y al vicio?

Si Chile goza de tranquilidad interior porque tiene cordura: si está en paz con todo el mundo porque tiene prudencia, si no le amenaza ningún conflicto porque satisface sus obligaciones, porque respeta y protege los derechos de cada uno y de todos ¿cómo iría a comprometer su tranquilidad y su paz, su bienestar y su riqueza, su crédito y su porvenir, por el solo hecho de que otras naciones, cualquiera que sea la homogeneidad que tengamos con ellas, habitan un mismo continente?

Hay aquí evidentemente algún punto de partida mal apreciado, y sobre el cual se razona como si fuese incontrovertible. Creemos, en primer lugar, que la alianza entre los Estados sudamericanos poco o nada tiene que ver con la situación interior, de la cual no puede afectarse sino indirectamente. Creemos, en segundo lugar, que la mancomunidad de intereses y de peligros, tan justamente reconocida por el escritor chileno, hace, no sólo útil sino necesaria, no tanto benévola como prudente, la cooperación de todos para consultar esos intereses y arrostrar esos peligros.

Bendita sea la paz de Chile, bendita su cordura, bendita su prosperidad, que más que nadie encomiamos. Pero aún no es tiempo de "dormirse sobre los laureles". Seis años atrás los ciudadanos de la Unión norteamericana hubieran tenido por sacrílego el presagio de su desastrosa situación actual. El patriotismo tiene sus preocupaciones, y Chile no necesita para su honra, demasiado bien puesta, desdeñar la unión de esfuerzos con *aquellas* de sus *hermanas* que pasajera y, como cabe a todas, se agiten en las conmociones, previas a su final constitución, cuya simiente dejó aquí esparcida la España de los tres últimos siglos.

Por lo demás, somos los primeros en rendir homenaje a los escritores independientes, que como el señor M. P., tienen el valor de expresar su convicción, aunque "marchando contra la corriente de la opinión", según lo reconoce. Tampoco somos nosotros de los más ilusos en el grave asunto que nos ocupa, y vemos con positivo placer que por todos lados se discuta. ¿Pero estaremos aún tan lejos de hallar la verdad sobre la suerte colectiva de estos pueblos, que ni siquiera tengamos recogido y aceptado por todos un solo hecho sobre que discurrir con pie seguro? ¿Es indudable, por ejemplo, que las complicaciones suscitadas a una de estas pequeñas y débiles repúblicas provienen siempre de sus imprudencias, que deben purgar en justo castigo y sabia amonestación? Y, prescindiendo de las causas, ¿no ocurriría jamás que la presión ejercida sobre uno de los Estados comprometa su independencia primero, y más tarde la de los demás? Poco más de un año hace que Chile tuvo su cuestión Whitehead, que no le atrajo su imprudencia ni resolvió su cordura. Chile pudo entonces verse envuelto en la guerra con una fuerte potencia, y se habría visto, según todas las apariencias, a no ser por el sentimiento de justicia de los mismos súbditos británicos residentes en Valparaíso.

Acaso no sea difícil entendernos con los que preconizan el principio de la propia responsabilidad como regla ordinaria de conducta entre las naciones. Ellos quieren sin duda aplicar a los Estados sudamericanos la política circunspecta y retraída que caracteriza a las nacionalidades anglosajonas, Inglaterra y los Estados Unidos del Norte. Al pretenderlo prescinden del natural aislamiento de la primera, y del que las circunstancias impusieron a la segunda de tales naciones. Si, como es posible, el curso de los acontecimientos trajo consigo la creación de varias nacionalidades anglosajonas en la parte boreal de este continente, pronto las veríamos aliadas entre sí para sostener en común su independencia, su área territorial y sus instituciones.

Ya hoy se propone por algunos, como medio de pacificación de los Estados Unidos, su división en varias nacionalidades confederadas por un lazo de amistad, defensa y comercio general. Los mismos Estados que hoy componen aquella gran nación fueron colonias independientes al principio, que temprano comprendieron la necesidad de su unión, y a quienes su mismo espíritu de asociación acercó por grados hasta convertirse en un verdadero cuerpo político. No entra pues en el carácter de la raza ni siquiera una política de aislamiento *con sus iguales*. Desdeña sí toda intimidad con los pueblos de otras razas; y como la guerra, la rivalidad, las instituciones y la naturaleza separaron a Inglaterra de sus antiguas colonias americanas, ni una ni otra nación han tenido con quien aliarse, y aparecen políticamente reñidas con todo el mundo, porque nada ven digno de sus simpatías sino la tierra que ocupa la raza anglosajona.

No desconocemos la dificultad de conciliar con la absoluta libertad de acción en cada Estado las obligaciones que una alianza impone a los

aliados. Pero esa restricción no afecta el principio de la responsabilidad, cuando la alianza es puramente defensiva y para casos muy determinados de seguridad común. Lo que ella más afecta es la libertad, que los gobiernos, aun más que los pueblos, quieren siempre conservar intacta para proceder a medidas de sus intereses o caprichos del momento, es decir, en obsequio de su imperatividad.

Eso explica la reserva con que algunos gobiernos americanos han respondido a las diversas invitaciones para congresos internacionales desde 1822 a acá. Eso nos enseña el lugar del escollo donde fracasan todas las alianzas, a saber, la falta de cumplimiento de lo pactado. Y eso, en suma, hace más necesaria la misma alianza, para asegurar contra la traición, el concurso de todos los interesados, en el momento supremo en que, solo, el entusiasmo popular sería frustráneo.

Por aquí se verá que no nos disimulamos los grandes obstáculos que tiene que vencer una liga, si ha de ser justa, moderada y al mismo tiempo eficaz. Pero ya se hace algo por destruir obstáculos cuando se sabe en qué consisten y en dónde están. Y como el objeto que se persigue vale bien la pena de estudiarlos y de combatirlos, no nos parece justificable el abandono de la obra por temor a la dificultad de consumarla.

Un ejemplo tomado de la actualidad probará, esperamos, que hay cosas en las cuales el interés común induce a tomar la defensa de un Estado comprometido en una guerra o cuestión, en que puede resultar amenazada su independencia, su autonomía o su integridad, y por contacto la integridad, la autonomía o la independencia del auxiliar. Aludimos a la ocupación de las islas de Chincha por España, y razonaremos en el concepto de una acción aislada por falta de liga. Su escaso territorio nada significa como tal; pero tiene un valor que lo hace mucho más importante que una provincia cualquiera. Ni vendría el daño de ese mismo valor, considerado en sí mismo, sino de la situación de las islas, que poseídas por España, le darían la tentación y los medios de amenazar la tierra firme. El éxito de la primera adquisición incitaría a probar fortuna en el continente, de que una parte por lo menos sería necesaria al conquistador, para consolidar aquélla, por la falta de víveres y de agua en Chincha. Lograr una parte del continente del Perú, y no aspirar al resto, sería indigno de las armas españolas, muy dispuestas en conciencia a vengar antiguas derrotas y muy poco prudentes para excusar nuevas. Entre tanto, la decadencia del tesoro del Perú reduciría inmensamente los medios nacionales de defensa, y aumentaría en la misma proporción las ventajas del enemigo hasta hacer *posible* la conquista del Perú. Si eso sucediese, Bolivia y el Ecuador, aislados, quedarían sujetos a las acechanzas del incómodo vecino; Colombia y Chile en alarma; el continente todo conmovido.

Pudiera emplear la violencia, no para adquirir territorio, sino para alterar las instituciones. México está diciendo que no se trata ya de simples temores ni de calumnias a los reyes de Europa; y el Perú puede ser

escogido como teatro para otro ensayo de monarquía en América, Chíncha daría escuadras y ejércitos; y aun más infortunada que la primera república, la segunda vería rota su constitución con las armas costeadas por su misma riqueza. Las instituciones pueden ser, y son en América, tan queridas al pueblo como su territorio. Perderlas por el abuso de la fuerza y la cábala de las testas coronadas, es hacer a ese pueblo un mal tan grande, en su concepto, como el de arrancarle posesiones territoriales o convertirlas en colonias.

Prefiriendo siempre a las ideas de nuestro propio caudal los pensamientos oportunos de los buenos escritores y estadistas sudamericanos, reproduciremos uno del ilustrado ecuatoriano don Pedro Moncayo en la inauguración de la estatua de Carrera: "Nuestros padres crecieron en la infancia de los pueblos, en la obscuridad y en las tinieblas de los tiempos pasados; y sin embargo comprendieron, amaron y fundaron la república. Nosotros hemos crecido en medio de la luz y del progreso, que es la ley general de la civilización, y no perderemos jamás esta institución sublime, esa bella creación restauradora de la dignidad y de la majestad del hombre".

No se tema sin embargo que intentemos sólo reproducir un panegírico de la forma republicana, ni formular una exclusión de las otras. Nuestro objeto es más bien significar el dolor que experimentan los que aman su gobierno, y más si es obra suya como en la república, al verse sometidos por la soberanía de la violencia, en contraposición a la de su libre voluntad, a instituciones que repugnan. De resto, no llevamos nuestros contrarios. Que tenga cada pueblo la forma de gobierno que más le acomode; es su derecho, y no se lo disputaremos. Pero el mismo derecho reclamamos para todos, *sin excepción*; y es la violación de tan preciosa garantía, es el sacrificio del propio imperio en aras de la ambición intollerante e insaciable, lo que aquí aducimos como uno de los grandes motivos para la liga americana.

Insistiremos aún sobre ese punto, que es donde nosotros vemos los mayores, si no los únicos, peligros reales para la América que fue española. Los monarquizadores europeos encontrarían para alterar las instituciones republicanas de esta parte del mundo un auxiliar en la desordenada imperatividad de algunos americanos, que no apoyarían del mismo modo planes de simple reconquista y colonización. Fuera de éstos, los hombres prominentes que tienen en Europa los hilos de aquella trama saben bien, no sólo la dificultad de la reconquista y de los *repartimientos*, sino lo transitorio de ese estado de cosas. Las resistencias que engendra el espíritu de independencia pueden calmar o declinar por algún tiempo; pero nunca se extinguen, y no tardarían las nuevas colonias en reproducir esos mismos hechos de supremo heroísmo que les ganaron su actual independencia.

No tememos pues nada en el sentido de la reconquista; pero tememos mucho en el de la monarquización violenta de los Estados hispanoame-

ricanos, si éstos no aúnan y centuplican sus esfuerzos mientras no sea ya demasiado tarde. *Chincha* puede venir a ser la introducción de un drama destinado a tomar grandes proporciones, y un desarrollo muy distinto de lo que hoy parece pretenderse por los detentadores de las islas. España no sería la autora de ese plan. Sería sólo el instrumento de que algún poder, con miras más elevadas, se valiese para poner en Sudamérica otra columna, que armonizando con la de México, sirviese en esta región de sustentáculo al gran edificio de una política universal.

Las repúblicas americanas de origen español forman, en la gran comunidad de las naciones, un grupo de Estados unidos entre sí por vínculos estrechos y peculiares. Una misma lengua, una misma raza, formas de gobierno idénticas, creencias religiosas y costumbres uniformes, multiplicados intereses análogos, condiciones geográficas especiales, esfuerzos comunes para conquistarse una existencia nacional e independiente: tales son los principales rasgos que distinguen a la familia hispanoamericana. Cada uno de los miembros de que ésta se compone ve más o menos vinculada su próspera marcha, su seguridad e independencia a la suerte de los demás. Tal mancomunidad de destinos ha formado entre ellos una alianza natural, creándoles derechos y deberes recíprocos que imprimen a sus mutuas relaciones un particular carácter. Los peligros exteriores que vengan a amenazar a alguno de ellos en su independencia o seguridad, no deben ser indiferentes a ninguno de los otros: todos han de tomar parte en semejantes complicaciones, con interés nacido de la propia y la común conveniencia. Este interés será tanto más vivo, cuanto una inmediata vecindad lo haga más legítimo y fundado.

Estas bellísimas palabras formaban el exordio de la nota oficial que el 28 de mayo último pasó el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Alvaro Covarrubias, al ministro residente de España en aquella república con motivo de cierta reclamación hecha por el último, sobre algunos incidentes relacionados con la actual cuestión hispanoperuana. Ellas expresan de una manera exacta la natural intimidad que por razón de situación y antecedentes deben existir entre las naciones que surgieron de las posesiones continentales de España en América. Son como la voz que clama, en época de turbación y sobresalto, contra la insidia de los potentados y contra el descuido de los objetos a que se dirigen sus acechanzas. ¿Por qué es sólo la alarma, la idea de un peligro que amenaza de cerca, lo que despierta el sentimiento de unidad, de interés y de acción, que sería mucho más eficaz si se cultivase y si se formulara

en previsoras ligas de defensa, que por el hecho de existir conjurarían aquel peligro y extinguirían la fuente de aquella alarma?

No lo sabemos, si no buscamos esa imprevisión en un exagerado sentimiento de imperatividad parcial y egoísta, que aunque excusable cuando se limita a rehusar su concurso a una gran fábrica política, manantial de inútiles complicaciones, no lo es en manera alguna cuando se muestra hurafío aun a la liga que ha de dar fuerza en el exterior, paz entre los asociados, respetabilidad y crédito dentro y fuera de la alianza. El segundo congreso de Lima va a resolver quizá uno de los más importantes problemas conexionados con el porvenir de la América meridional. Va tal vez a mostrar de una vez y para siempre si es posible, o si es un puro delirio de la inexperiencia, aliar los estados de esta parte del mundo, no diremos a perpetuidad, porque nada hay perpetuo; sino en tanto que la actualidad lo demande. Pasados algunos años, el progreso engendrado por la misma seguridad de la liga habría dado suficiente fuerza a cada uno de sus miembros, y el tiempo, con las transformaciones que prepara, habría hecho dar un paso más a la civilización moral de los fuertes.

Hoy por hoy nuestro ánimo se halla conturbado y lleno de aprensiones. No desconfiamos un instante del triunfo *final* de la justicia y el derecho. Pero sí de los trámites a que la Providencia lo haya sujetado, y aún más del tino con que puedan los hombres públicos de América encaminar su política, para llegar a la meta sin pasar por grandes pruebas y tribulaciones. Ni podemos desechar estos temores, cuando los hechos se nos presentan desnudos para probar que el sentimiento de fraternidad, base precisa de una alianza íntima y durable entre los pueblos americanos, es a menudo una palabra sin sentido, que a la primera ocasión de acreditarse es desmentida. Y no como quiera se producen estos desengaños, sino en ocasiones solemnes y sobre puntos esenciales, en que la unión cordial y hasta la benevolencia debieran ser objeto de ostentación.

Precisemos. El punto de partida para la formación de una liga sudamericana debe ser, a nuestro juicio, el deslinde territorial de los diversos estados y la definición de la ciudadanía americana. La primera medida traería por resultado, no sólo cortar una de las más poderosas causas de mala inteligencia entre estas nacionalidades, sino determinar el perímetro cuyo contenido habrían de garantizarse mutuamente los aliados. La segunda providencia haría más en el sentido de la fraternidad y de la buena inteligencia entre aquéllos, que todos los tratados de defensa, de navegación o de comercio juntos; porque daría a los naturales de cada país, en el territorio de otro estado, una posición que, sea la que quiera, no puede, no debe ser la de un simple extranjero, recién llegado de Noruega o Laponia. ¿Y qué probabilidad se ofrece de ver cumplidas tan justas aspiraciones por los acuerdos del Congreso de Lima? Los antecedentes que sobre ambos puntos nos ofrece la modernísima historia

diplomática y constitucional de Sudamérica no son buenos para hacer concebir las mejores esperanzas.

No se habrá olvidado que al contestar el gobierno de Chile, por su despacho de 18 de febrero, la invitación del Perú para reunir un congreso internacional, manifestó el deseo de excluir del conocimiento del congreso las cuestiones de límites que aquella república tiene con sus dos vecinas. Si lo que se negaba al congreso era el examen y resolución de las cuestiones mismas, no vemos nada que censurar, aunque tampoco nada que aplaudir. Pero si la objeción se dirigía a todo acuerdo que el congreso pudiera tomar estableciendo reglas generales de arbitramento, cuya aplicación vendría más tarde y a medida que los casos se presentasen, lamentamos ver tan pronto restringida la acción del congreso, precisamente sobre una de las materias a que con más ventajas puede extenderse. Si uno de sus grandes objetos es zanjar las cuestiones que pueden sobrevenir entre los *hermanos* asociados para su beneficio común, ¿por qué exceptuar una de las más prolíficas en disensiones y guerras?, ¿por qué descabalar así las bases de unión y liga, que necesariamente debe comenzar por la recíproca garantía del área territorial?

No renunciamos a la esperanza de ver al ilustrado gobierno de Chile modificar su intento en esta materia, como parece haberlo modificado en cuanto al número de los Estados que debieran congregarse en la solemne ocasión que se aproxima. Ese triunfo de la razón sería tanto más plausible, cuanto que el ejemplo de Chile tuvo algún imitador, como se ve por la respuesta del gobierno ecuatoriano, fecha 14 de mayo, a la invitación del 11 de enero; y no vemos en realidad por qué no habrían de seguirlo algunos otros estados, y reducir por este medio el alcance de las negociaciones que van a iniciarse, sobre uno de los más importantes objetos que deben comprender.

Consideramos oportunas las siguientes observaciones de don Manuel Ancízar en su interesante carta, de 1º de junio de 1855, al venerable señor Vigil:

Todo proyecto de unión y acuerdo entre los Estados sudamericanos está subordinado al previo deslinde de sus respectivos territorios, tanto para saber a punto fijo qué es lo que en materia de dominio eminente se garantizarán unos a otros y todos a todos, cuanto para remover la causa única de antagonismo, en intereses, con que tropiezan nuestros gobiernos. Mientras exista un solo motivo de antagonismo, no será posible realizar la unión y común concordia que se desea ver establecida. Felizmente las cuestiones de límites territoriales se refieren todavía a comarcas desiertas sobre las cuales no hay dificultad para que cada cual ceda en sus pretensiones, y después de examinados los títulos respectivos a la posesión de derecho, convenga en el trazado de fronteras que a ningún Estado perjudique ni ahora ni en lo

venidero, y a todos favorezca por afianzarles la salvación de intereses mayores y los inestimables beneficios de una sólida paz recíproca.

Las principales negociaciones de límites tendrán por objeto el deslinde de la olla del Amazonas, de la cual son condueños Colombia (la antigua), el Perú, Bolivia y el Brasil. Urge anticiparse con este deslinde a gaves cuestiones, que sobre navegación del Amazonas y sus afluentes, y sobre colonización de aquellas vastísimas y ricas comarcas, empiezan a asomar y surgirán en breve, con todo el ímpetu de una necesidad mercantil y social de que participen con nosotros la América del Norte y la Europa, y cuya inmediata satisfacción es apremiante. Para dicha nuestra, esa negociación de límites no ofrece dificultades insuperables; antes por el contrario, puede conducirse bajo un plan de compensación de intereses presentes y futuros, tal que ninguno de los estados sudamericanos hallaría oneroso el avenimiento común, y todos quedarían desde luego acordes en las bases de un sistema general de tratados que abrazarían las materias siguientes. . .

He aquí por qué hemos considerado como uno de los puntos de partida para la formación de una liga americana la delimitación de territorios. Y como es precisamente el mejor medio de lograr pronto y en paz semejante resultado, convenir en aquélla y proveer lo conveniente para ejecutarla, en el mismo tratado que funde la liga, nos atrevemos a insinuar que las cláusulas sobre arreglos de límites entre los Estados sudamericanos sean de las primeras que contenga aquel tratado fundamental.

Uno de los artículos más liberales, a primera vista, del tratado tripartito ajustado en Santiago de Chile, era el 1º, que decía: "Los ciudadanos o naturales de cualquiera de las altas partes contratantes gozarán en los territorios de cualquiera de las otras del tratamiento de nacionales, con toda la libertad que permitan las leyes constitucionales de cada Estado". A pesar de la restricción que contiene la segunda parte, el gobierno de la República argentina objetó esa cláusula como opuesta a la constitución de aquel país; aunque parece claro que si dicha constitución se oponía al principio adoptado en la primera parte, quedaría ésta sin valor ninguno por el tenor del mismo artículo. La verdad es que éste nada decía en sustancia para los efectos políticos; porque el tratamiento de nacionales que concedía a los naturales de otros estados signatarios se subordinaba a las disposiciones constitucionales. Así, por ejemplo, en Chile donde por el artículo 6º de su constitución se requieren diez, seis o tres años de residencia, según los casos, para hacerse chileno, un peruano sería tratado como nacional, después de cumplir con tales requisitos, lo mismo que si fuese inglés o sueco. Los efectos del artículo 1º a que nos referimos eran pues rigurosamente civiles.

Son pocas las constituciones de los estados sudamericanos que establezcan alguna diferencia entre los ciudadanos de otros de los mismos estados y los extranjeros en general. Acaso no hay otras que la Unión colombiana y la Unión venezolana. La primera, dictada el 8 de mayo de 1863, declara colombianos, por el inciso 4º del artículo 31, "a los nacidos en cualquiera de las repúblicas hispanoamericanas, siempre que hayan fijado su residencia en el territorio de la Unión, y declarado ante la autoridad competente que quieren ser colombianos". Pero como por las leyes de aquel país cualquier extranjero puede nacionalizarse con sólo pedir una carta de naturaleza, y renunciar a los vínculos que lo ligan a su patria primitiva, el único privilegio otorgado a los naturales de otras repúblicas hermanas, consiste en no exigirles a lo menos expresamente, aquella renuncia. Como está visto que no ha de haber un plan consecuente de libertad a este respecto, el artículo 32 de la constitución colombiana determina que pierden el carácter de colombianos los que fijen su domicilio y adquieran nacionalidad en país extranjero. Con lo cual hizo de mejor condición, que a los naturales, a los americanos procedentes de un país, donde no se pierde la nacionalidad por avecindarse y naturalizarse fuera de él, como sucede en Venezuela.

Por el inciso 4º del artículo 6º, la constitución venezolana, expedida el 28 de marzo del presente año, declara venezolanos a "los nacidos o que nazcan en cualquiera de las repúblicas hispanoamericanas, o en las Antillas españolas, siempre que hayan fijado su residencia en el territorio de la Unión, y quieran serlo". Y por el 7º dispone expresamente, que "no pierden el carácter de venezolanos los que fijen su domicilio y adquieran nacionalidad en país extranjero". Hasta aquí parece más liberal que la constitución colombiana; pero, antes, exige ser venezolano de nacimiento para ejercer los empleos de presidente, senador, ministro, vocal de la alta corte, agentes diplomáticos y consulares, y hasta los de la hacienda pública de cualquier categoría, sin exceptuar a los naturales de las otras repúblicas que se nacionalicen en la Unión venezolana.

La constitución del Perú, en el inciso 3º del artículo 3º, declara peruanos a los naturales de la América española que residían en el territorio del virreinato al tiempo de proclamar su independencia y que han continuado residiendo en él posteriormente; pero el mismo favor concede a los españoles, lo que no censuramos, sino aducimos para probar que los sudamericanos carecen de privilegio especial en esta sociedad. Además de eso, si no estaban en ella al tiempo de independizarse y han permanecido avecinados, no son de mejor condición que los franceses o italianos. Y no podemos resistir al deseo de transcribir la crítica que sobre este punto hizo desde 1840, con su sabroso aticismo, uno de los mejores escritores del continente, don Felipe Pardo y Aliaga, en su periódico *El espejo de mi Tierra*:

Unas mismas costumbres, un mismo idioma, una misma religión, unas mismas preocupaciones nos unían bajo el régimen colonial; y sin considerar que la diferencia de todos estos accidentes es cabalmente lo que distingue las diferentes nacionalidades, nos hemos llenado la boca al llamar extranjero al chileno, al boliviano, al colombiano, en fin, a cada uno de los individuos que componían la antigua familia hispanoamericana; y en muchos ejemplos (¡oh absurdo detestable!), ese chileno, ese boliviano, ese colombiano, no tienen más ideas que las que han recibido en el Perú, ni más educación que la de los colegios peruanos, ni más relaciones que las de nuestros compatriotas, ni más propiedades que las que han heredado de sus padres en nuestro territorio; y mucho de ellos, *ainda mais*, han sacado la piel como un harnero de resultas de haber luchado en favor de nuestra independencia.

Nuestro muy respetado amigo, que ha visto ceder a la filosófica severidad de su pluma no pocas preocupaciones *nacionales*, podría repetir hoy aquellas palabras sin tener nada que añadir o quitar. Pero la justicia exige que hagamos extensiva la censura a todas o la mayor parte de las repúblicas *hermanas*. Si La-Mar llevó la guerra a Colombia en 1829, quizás sólo por hacerse peruano de nacimiento con la agregación de Guayaquil, Flores, que era más ecuatoriano que venezolano por todos los vínculos que constituyen la patria, ha sido a gritos llamado extranjero hasta el último momento de su existencia.

Ardua tarea es la de luchar contra las instituciones que descansan sobre la ancha base de una opinión bien pronunciada. Las constituciones sudamericanas no hacen otra cosa que traducir la opinión, cuando tratan a los naturales de los otros Estados coterráneos del mismo modo que a los europeos o asiáticos. A la opinión es por lo mismo a quien debemos dirigirnos para que corregida, si es posible, introduzcan a su vez la necesaria reforma en las instituciones constitucionales. Y a la opinión nos dirigimos nosotros al observar, que las actuales disposiciones no se conforman con la decantada fraternidad de los estados sudamericanos, y lo que es más, sacrifican preciosos intereses recíprocos.

Como la mayor parte de las constituciones presentan bastante facilidad para la nacionalización en general, su defecto, en cuanto a los sudamericanos de otros estados, consiste principalmente en que los obliguen a renunciar a su suelo natal para adquirir la nueva naturaleza de su adopción. Dos causas impiden frecuentemente que un ciudadano de América renuncie a su patria primitiva: la primera es cierto pundonor, que le hace mirar como ingratitud semejante renuncia, y la segunda la esperanza, vaga muchas veces pero constante, de regresar al suelo en donde vio la primera luz. Hay hombres que pasan medio siglo en un lugar de donde no son, con una débil y pertinaz intención de restituirse

al suelo natal, sin llegar jamás a efectuarlo. No toman carta de naturalización, porque los perjudicaría si regresasen, y así es que sólo la reciben aquellos pocos que han formado definitivamente la resolución de establecerse.

¿Cuál es el resultado de los actuales principios sobre naturalización de sudamericanos en otros estados del mismo origen? Que en vez de tener una gran patria común los que dejan su país natal por otro coterráneo, se quedan sin ninguna. El suelo de su nacimiento los repudia si toman carta con otro Estado, y éste los rechaza si no renuncian enteramente al primero. Políticamente hablando, tales individuos son perdidos para uno y otro país.

Decláreseles ciudadanos de aquel en donde se hallen avecindados, *mientras lo estén*, y con libertad de volverse a su patria primitiva, en cuyo caso reasumirían su primer estado y el segundo quedaría sin efecto. Tan sencilla combinación es no sólo fraternal, sino de grandísimas ventajas para todos los interesados. El país de la vecindad gana un ciudadano, sin que el otro lo pierda como consecuencia, puesto que ya estaba ausente. El nuevo ciudadano tiene patria, que de otro modo no tendría. Y en las relaciones entre los dos estados se habría removido una de las causas más frecuentes de mala inteligencia. Veamos cómo.

Las circunstancias de fraternidad que con tanta precisión nos recordaba el señor Pardo, hacen necesariamente grande la comunicación entre los ciudadanos de unos y otros estados sudamericanos, y frecuente el cambio de domicilio de unos a otros países. Siendo *extranjeros* los que no se naturalizan en aquel donde están y no han nacido, tienen derecho a la protección de su gobierno, y la reclaman a menudo; porque a menudo también son objeto de molestias, a que son sujetos quizá por la dificultad misma de distinguirlos de los naturales. Cuando fuesen ciudadanos del país por el solo hecho de residir en él, terminaría todo derecho a protección extraña, se daría interés en conducirse con prudencia, lo habría también en respetar y sostener el gobierno local, único que podría darla, y se eliminaría una causa artificial de ocupación y de disgusto para la diplomacia sudamericana.

Por la combinación que indicamos se daría importancia y valor práctico a un principio de derecho internacional, que aunque en teoría no se controvierte, tampoco tiene toda la aplicación de que es susceptible. Ese principio es el que impone a los extranjeros avecindados obligaciones que no tienen los transeúntes; y como los derechos deben ser proporcionados a las obligaciones, también es justo darlos especiales a los extranjeros domiciliados. Ni habría medio mejor, si no es el único, de dar forma a aquel principio de la responsabilidad individual, tan sabiamente recomendado por el señor Pradilla, a nombre del gobierno colombiano, en su despacho del 2 de junio, cuando menciona como el primero de los objetos que deben ocupar el Congreso de Lima "los dere-

chos de los ciudadanos o súbditos de una de las partes en el territorio de otra u otras, ya sean transeúntes o domiciliados”, y continúa:

Sobre este asunto el gobierno de infrascrito se permite recomendar el principio de la propia responsabilidad, es decir, que el súbdito que se separa de su propio país al otro corriendo los azares de la situación en que esté, y sometido, no sólo a las leyes de la nación en cuyo territorio entra, sino también a las vicisitudes y accidentes a que ese país está sujeto. La adopción de este principio cegaría una de las fuentes más fecundas de contestaciones desagradables entre los gobiernos, y obligaría a los viandantes a buscar en su propia conducta y prudencia la seguridad que, de otra manera, querían derivar solamente de la fuerza y favor de su gobierno.

Participamos enteramente de la idea, con tal que ella se formule de la manera que antes expusimos. Si así no fuese, las obligaciones impuestas al natural de otro estado, que ocasional o indefinidamente se halla en el nuestro, redundaría en pura pérdida. La justicia exige, como compensación, que tenga también todos los derechos de los nacidos en el país, o de otro modo, que es natural por la residencia y mientras dure. Si el principio debe extenderse a los transeúntes, o limitarse a los domiciliados, sería cuestión secundaria, en que las opiniones podrían dividirse. La nuestra, guiada siempre por la fraternidad práctica, y aun por la verdadera conveniencia, es decididamente afirmativa.

También aceptamos el principio de la responsabilidad *individual*, tal como lo desenvuelve el señor Pradilla en el pasaje citado. Extendido a las *naciones* sumericanas, no tiene ni con mucho los mismos fundamentos. El individuo donde quiera que se halle, si es un país tal cual civilizado, encuentra leyes protectoras, y es justo por consiguiente que ellas le hagan también responsable de su conducta. Entre las naciones no hay *en verdad* semejantes leyes. Para las fuertes hay miramiento y *derecho* internacional. Para las débiles no suele haber sino el que aquéllas se dignan explicar por la boca de sus cañones.

Y otro tanto sucedería con los individuos en situación idéntica. Durante una de las expediciones al polo ártico en busca de sir John Franklin, los ingleses llevaban como guías algunos esquimales, en su travesía por los hielos de aquella región inhospitalaria. Pronto echaron de menos algunos compañeros rezagados, y llegaron a persuadirse de que los asesinaba cierto indio de la comitiva. Como medida de defensa y seguridad, uno de aquellos esforzados capitanes de la flota, aprovechando un momento favorable, levantó la tapa de los sesos al salvaje asesino, aconsejó a sus amigos que no se separaran unos de otros, y tranquilamente se puso a anotar el acontecimiento en su carta. Lo transmitió al mundo civilizado junto con la relación de todo el viaje, y el mundo civilizado

lo aprobó. Según el principio de la propia responsabilidad, el capitán inglés debía haberse resignado a las consecuencias de su temeridad en invadir sin ceremonia el aduar de tribus salvajes.

Aunque el principio de naturalización que proponemos no sea exequible sin retocar las más de las constituciones sudamericanas, es por otra parte la celebración de un tratado el mejor camino para iniciar la reforma, declarando en él que no rija el principio sino en donde lo permita la constitución (como en Venezuela), y ofreciendo las demás potencias propender a la reforma. En efecto, requiérese la acción simultánea de los dos estados que en cada caso tienen inmediato interés, para sentar por entero el principio, que consiste en adquirir la nueva naturaleza sin perder, sino a lo más tener suspendida, la anterior. De otra manera, sería preciso que todos los estados emprendiesen aisladamente y sin iniciativa la reforma, tal como se contiene en la constitución venezolana, lo que impediría llegar a un resultado pronto y general.

Después del punto de partida viene la personalidad de los contratantes, que es preciso fijar, no para ajustar el pacto fundamental de la liga, sino para conducir sus relaciones cuando los cambios políticos afecten aquella personalidad. Esos cambios pueden proceder, ya de revueltas internas, ya de presión exterior. Los primeros han sido harto frecuentes en Hispanoamérica, y de los segundos tenemos ya los ejemplos de Santo Domingo y México, que pueden no ser los últimos, como han sido los primeros, en que la fuerza, o el fraude sostenido por ella, han producido una alteración sustancial en la manera de ser. Para que los aliados puedan conducirse fija y ordenadamente al reconocer o no los efectos de las perturbaciones políticas provenientes de una u otra causa, deben sentar en su pacto algún principio, consultando los que la historia y la ciencia tienen admitidos.

Ante todo creemos, que no debe reconocerse cambio alguno que no se halle consumado, entendiéndose por tal aquél en que las resistencias no son ya bastantes para inspirar temores de una completa reacción. Conviene siempre distinguir, entre tales resistencias, las que razonablemente pueden atribuirse a la causa vencida, de las que no teniendo íntima relación con ella, ni proponiéndose en realidad restaurarla, se aprovechan de los disturbios para satisfacer pasiones o intereses de otro orden. La soberanía de un Estado es una potestad que sólo reside en él, sea en la masa como lo quiere la república democrática, sea en clases privilegiadas como lo pretenden las demás formas de gobierno. Por tanto, una vez terminada la resistencia de una causa, en cierta nación, si la contienda ha sido puramente doméstica, el cambio se halla consumado, y las otras naciones no podrían rehusarle su reconocimiento sin injerirse en los asuntos internos de la primera. No es lo mismo si se trata de cambios producidos por la presión exterior de otras naciones o de bandos filibusteros. Respetando el principio de la *propia* soberanía, no es aceptable una profunda alteración en el régimen político, una constitución

enteramente nueva de gobierno de un país, sino después que, cesando la presión, el nuevo orden de cosas se conserva; puesto que no es ya el efecto de la violencia, sino de la voluntad soberana del mismo país.

Ejemplos de la primera clase son los cambios efectuados recientemente en Nueva Granada y en los estados del norte. Los primeros se hallan consumados por haber cesado la resistencia de los vencidos, y planteándose completamente el nuevo régimen constitucional. Pero la separación de varios estados de la Unión Norteamericana no puede ni con mucho tenerse por consumada, puesto que la resistencia del antiguo gobierno es todavía muy vigorosa. Ejemplos de la segunda clase nos ofrecen Nápoles y México. En el primero la resistencia al rey de Italia, escasa, es apenas otra cosa que un puro bringandaje sin carácter político. En el segundo la causa republicana está en pie, combatiendo, y ocupando la mayor parte del territorio. Pero aun después que fuese vencida, quedaría por averiguar si el imperio tiene la aceptación de la soberanía *mexicana*, donde quiera que se la coloque, y esto no podría saberse sino después que el territorio hubiese sido evacuado por el último soldado francés o austriaco.

Sobre las bases que preceden se fundaría la liga sudamericana, desenvolviendo los dos consabidos elementos aqueo y anfictiónico. El primero consistiría en la unión de esfuerzos para defender en común el territorio, o sea el dominio, la independencia, o vida propia sin sujeción a otra dominación exterior; y la soberanía, o derecho de gobernarse por sí mismo sin coacción extraña, y sin tener que dar a nadie cuenta de la organización política que se adopte. Y en efecto, la soberanía es al gobierno lo que la propiedad es a las cosas: el derecho de usar y de abusar. Toda restricción que no se funde en la necesidad, reconocida y erigida en principio con acuerdo universal, es una violación del derecho y por consiguiente un crimen. El segundo elemento consistiría en el arbitraje como medio preciso y único de resolver toda clase de cuestiones entre los miembros de la liga. Su objeto es la paz por la justicia, en vez de la paz por la guerra, que aparte de sus desastres, no es al cabo otra cosa que el caprichoso azar.

La situación de América difiere mucho de la de Europa con relación a los dos elementos que examinamos. Europa no tiene a quién temer, y por lo mismo no necesita de aliarse contra ningún otro continente. Sus alianzas son parciales y ocasionales, de unos Estados contra otros, como la de 1814 contra la Francia de Napoleón I. Mas aun eso ocurre rara vez; porque el equilibrio de poderes, los recíprocos celos, la industria y la diplomacia, conjuran muchos peligros de guerra, teniendo a raya las ambiciones. No hay pues allí necesidad de liga akea o de defensa permanente. En cuanto a la anfictiónica, la heterogeneidad de sus pueblos y la naturaleza de sus gobiernos la hace poco menos que imposible. No es fácil concebir la creación de una liga para decidir en justicia cuestiones o dificultades, que nacen las más de usurpaciones o injusti-

cias, a que se sabe de antemano que ninguna de las partes quiere renunciar.

Pero en América todo pasa de distinto modo. La homogeneidad de los pueblos y el fundamento de sus gobiernos, ni desarmoniza sus intereses, ni los aparta necesaria y fatalmente del sendero de la justicia. De ahí que todos los congresos europeos, anfictionicos, desde Enrique IV de Francia, hasta Napoleón III, hayan pasado como una mera visión de sus autores. De ahí que la célebre respuesta de sir John Russel al emperador de los franceses no tenga aplicación en América. Porque, en efecto, si la excesiva confianza, o el exagerado celo por su autoridad, retrae a los gobiernos de juntarse, nunca la unión ni los pactos de familia "pudieran ser causa de nuevas complicaciones".

Ajustados los términos de la liga, viene su aplicación. Sugerimos que las declaratorias del *casus foederis* en las cuestiones aqueas se haga por la mayoría de los gobiernos, de preferencia a una asamblea de plenipotenciarios. Es imposible que estos cuerpos, como todos los cuerpos, no se resientan de la atmósfera que los rodea, y ella podría formarles una conciencia artificial, principalmente si se tratase de cuestiones que interesasen inmediatamente al país donde aquélla residiera. Los gobiernos, situados a distancia unos de otros, y rodeados de influencias varias, no cederían sino a motivos muy generales y por tanto menos sospechosos. Su acción sería más lenta, pero acaso por eso mismo sería más imparcial; y en casos de tanta gravedad, como una guerra colectiva, muy rara vez será la urgencia tanta que exija el sacrificio de la meditación.

No sucede lo mismo en la celebración de la paz. Ella debe ser obra de la mayoría de la asamblea si está reunida, y sólo cuando no lo esté debe ser atribución directa de los gobiernos. La razón es precisamente esa lentitud de que hablábamos, y que, sin duda prudente al hacer la guerra, puede ser cruel cuando se trata de concluirla. Pero ya sean los gobiernos o sus representantes quienes busquen o acepten la paz, nunca debe ser permitido ajustarla a un solo aliado. El principio de solidaridad es aquí de rigurosa aplicación, y a tal punto, que si un aliado prefiriese a los términos de paz de la mayoría continuar por sí solo la guerra, no debe permitírsele, si ella puede comprometer la seguridad de los otros, y en ningún caso prestársele el menor auxilio.

Sin graves inconvenientes puede atribuirse a la asamblea la aplicación del elemento anfictionico, fuera de que apenas sería posible discurrir medio mejor. Debe con todo preverse el caso en que aquélla no se reúna con regularidad, de lo que no faltan razones para temer que sucediera frecuentemente. Para entonces convendría, so pena de comprometer por entero la eficacia de este importantísimo elemento de la liga, hacer obligatorio el nombramiento de un árbitro, americano o europeo, como lo recomienda el gobierno de Colombia, que decidiese la cuestión suscitada. Y como complemento de la idea, tendría la única sanción posible autorizando a la parte más interesada en la resolución, para hacer por sí

sola el nombramiento de árbitro, si la otra fuese culpable de renuencia expresa, o bien presunta por el transcurso de cierto tiempo.

Llenados así los objetivos primarios de la liga, la asamblea de plenipotenciarios, cuya funciones judiciales acabamos de ver, ejercería otras que pudieran asimilarse a las legislativas de la *patria americana*, agregado de naciones sin vínculos políticos, pero con todos los que hacen geográfica, etnológica e industrialmente un solo pueblo. Estos objetos, secundarios no tanto por su importancia como por la secuela a que su desarrollo quedaría por precisión sometido, son muy numerosos, y comprenderían la materia de varios tratados o convenciones, cuyo conjunto vendría a ser el código internacional sudamericano. Para la aprobación de estos actos por los diferentes gobiernos, debería adoptarse un procedimiento especial, si no se quiere edificar sobre arena, perdiendo el tiempo y desacreditando la idea que por cuarta vez va a ensayarse.

A nadie se esconde que, puestos en formal discusión en cada legislatura todos los artículos que compongan cada tratado, sería casi milagroso que encontrasen la necesaria aquiescencia para que llegaran a punto de ratificación general y canje. Ya es una gran dificultad armonizar tantos pareceres cuantos son los negociadores, y debe trabajarse por evitar los peligros que la vanidad o el capricho preparan en cada legislatura a las negociaciones, futuro material del derecho público sudamericano. Y para ello sugerimos, que se acuerde dar por impartida la aprobación de todo tratado que no sea desaprobado expresamente después de conocido por la respectiva legislatura. No hay para qué advertir que los tratados, así concluidos, no obligarían sino a las partes que los hubiesen aprobado por el medio que se adopte.

Dando a esta materia su merecida importancia, el ministro de Relaciones Exteriores de la Federación Venezolana, que lo era entonces el general don A. Guzmán Blanco, en su informe de 23 de enero sobre la misión al Perú, de que ya hemos hablado, se expresó de este modo:

Diferentes gobiernos americanos están convencidos, no sólo al presente, sino de muchos años atrás, de la conveniencia y aun necesidad, quizás imperiosa, en que están las naciones de este continente de reunir en algún punto central un congreso de plenipotenciarios, que tenga por objeto convertir en derecho positivo, para que rija entre ellos armonizando su contacto recíproco, las sabias doctrinas y mejores prácticas del derecho público de gentes que reconocen en vigor las naciones civilizadas de la Tierra, y que encierran tantos y tan importantes puntos del derecho de la paz y de la guerra, ya determinados, ya convertidos en controversias y aun en abiertas contradicciones, aun entre los gobiernos más antiguos y adelantados de la Tierra. Para justificar estas convicciones, y apoyarlas en la autoridad de casi todos los publicistas y de la historia política del mundo culto,

me bastará citar las cuestiones más frecuentes; como la jurisdicción en los mares, los juicios de presas, otros derechos del corso, la materia de indemnizaciones, la de navegación fluvial, la legítima extensión de los recursos bélicos, los bloqueos y contrabandos de guerra, los límites de la represalia, los derechos y obligaciones del extranjero domiciliado, los de la nacionalidad de los buques, puntos graves y frecuentes sobre naturalización, el dominio de las aguas, la inteligencia precisa del principio fundamental americano del *uti possidetis*, los derechos de los ribereños y condueños, y muchos otros en que la aceptación unánime y definitiva convención de las naciones americanas produciría inmensos bienes, y evitaría grandes males, a las generaciones presentes y venideras, haciendo imposibles dificultades, conflictos y guerras, que habrían de prevenir en sucesión creciente del mismo desarrollo natural de los elementos de poder y grandeza a que está predestinado el Nuevo Mundo.

Todos estos objetos, y otros que sigue mencionando el informe, compondrían la materia de los diversos tratados que hubieran de contener el derecho internacional de los pueblos sudamericanos. Pero su negociación sería la obra lenta y metódica de la asamblea de plenipotenciarios, que en todas las ligas anteriores de Panamá, Lima y Santiago había sido encargada de semejante tarea. El próximo Congreso de Lima podría, con todo, aplicarse a discutir y ajustar, además, del pacto fundamental que ha de crear y definir la liga, algunos otros complementarios, de mayor urgencia que los demás a que las futuras asambleas hubieran de prestar su atención. He aquí los que consideramos necesarios por ahora:

1º Un tratado de comercio y de navegación, tanto marítima como fluvial;

2º Un tratado que especifique los derechos y las obligaciones de los extranjeros domiciliados, y determine los casos en que hay lugar a indemnización por ofensas o daños hechos a las personas o propiedades de los extranjeros, sean o no domiciliados;

3º Un tratado sobre los principales puntos de derecho internacional privado, como la validez y ejecución en un estado de los testamentos, las sentencias, los títulos profesionales, y demás actos civiles emitidos en otro estado. Pudiera extenderse a otros objetos de legislación judicial y penal, como exhortos para recibir declaraciones, casos y modo de la extradición de reos, legalización de documentos, etcétera;

4º Una convención de escuela para preparar y decidir las cuestiones en que, como consejo anfictónico, habría de entender la asamblea;

5º Una convención consular;

6º Una convención postal y telegráfica;

7º Una convención de contingentes, así terrestres como marítimos, para el caso de ejecutarse las cláusulas aqueas, o sobre defensa del territorio, la independencia y las instituciones.

Luego vendrían los actos sobre derechos propios del estado de guerra en general, sobre derechos marítimos, sobre colonizaciones, sobre clasificación y prerrogativas de los agentes diplomáticos, etcétera.

Resumamos:

1º La liga sudamericana es *necesaria*, y es también *practicable* si en ella se trabaja con tesón.

2º Son puntos de partida, para fundarla, el *deslinde* territorial de los Estados y la *ciudadanía* de sus naturales donde quiera que residan.

3º Son aceptables los cambios que *alteran la personalidad* de las naciones aliadas, cuando *se consumen*, y cesa la *resistencia interior* o la *presión exterior*.

4º El elemento aqueo de la liga tiene por objeto defender la *independencia*, y la soberanía en sus dos ramas, de *dominio* (sobre el territorio), y de *imperio* (sobre las *personas*). Su aplicación se hace por el voto de la mayoría de los gobiernos aliados, quienes declaran el *casus foederis*. Una vez comenzada la guerra colectiva, no puede ajustarse la paz sino por la mayoría de los aliados.

5º El elemento anfictionico de la liga tiene por objeto decidir las cuestiones entre los aliados, proscribiendo enteramente la guerra; se aplica por una asamblea de plenipotenciarios representantes de aquéllos.

6º La misma asamblea ajusta los tratados complementarios de la liga, cuyo conjunto ha de formar el derecho común de los pueblos americanos.

Como no podríamos dar una cabal idea de nuestro plan, sin formularlo por entero, y tal como en nuestro concepto debiera ser entendido por el Congreso, nos hemos atrevido a redactar el proyecto de tratado que se verá a continuación, y que sometemos al juicio del lector y del mismo Congreso, sin pretensión de ninguna clase, y desconfiando altamente de nuestras fuerzas en materia tan difícil como trascendental.

Después de recorridos los hechos que hemos presentado a consideración del lector, esperamos, a lo menos, que llegue a una de estas dos conclusiones: la liga *sudamericana* es no sólo una necesidad sino una adquisición posible, tras la cual deben andar perseverantes los patriotas del continente hasta convertirla en realidad. O, al contrario: la liga sudamericana es sólo el *sueño de un hombre de bien*, y como tal, los hombres serios deben relegarla para siempre al país de las quimeras, esforzándose en rectificar la opinión de los pueblos y de los escritores ilusos. El Gran Legislador ha combinado de tal manera sus leyes, que el interés

entendido se halla siempre de acuerdo con la verdad. Una vez encontrada, no se tema proclamarla aun cuando a primera vista pugne con nuestras más vehementes simpatías o viejas convicciones.

PROYECTO DE TRATADO PARA FUNDAR UNA LIGA SUDAMERICANA

En nombre de Dios, etc.

Las naciones de América cuyos nombres se expresan adelante, deseando estrechar sus relaciones, promover su desarrollo, afianzar la paz entre ellas, y asegurar su soberanía e independencia, han considerado como el único medio de alcanzar tales fines ligarse íntimamente, definir sus territorios, mancomunar la ciudadanía de sus naturales, y echar las bases de un derecho común, por medio de un tratado preparatorio de ulteriores pactos.

Al efecto, han conferido plenos poderes como sigue. . . Y habiendo dichos plenipotenciarios canjeado sus poderes, y hallándolos bastantes y en debida forma, han convenido en las siguientes estipulaciones.

ARTICULO I

Las partes contratantes se ligan de un modo íntimo y fraternal, en los términos del presente tratado, para formar una sola familia en sus aspiraciones y medios de progreso, para sostener su independencia, su soberanía y su integridad territorial, y para prestarse mutua protección en el desenvolvimiento de sus recursos civilizadores. Pero esta liga no acata la acción política de las naciones que la forman, ni disminuye, o impone a las demás, la responsabilidad de los actos ejecutados por cada una de ellas o su respectivo gobierno, si no es en la forma y dentro de los límites expresos de las cláusulas que siguen.

ARTICULO II

Las mismas partes se comprometen a desconocer todo cambio político operado en cualquiera de las nacionalidades americanas, que no se halle consumado, y que no descanse de un modo indudable en la voluntad soberana de los pueblos manifestada expresa o tácitamente. Respecto a los cambios ejecutados por o apoyados en la fuerza de otra u otras naciones, sean o no americanas, distintas de aquella en que se realizan, no se tendrán por aceptables y dignos de reconocerse, sino cuando después de haber cesado la presión exterior, la nación que los ha experimentado los ratifique y mantenga de una manera pacífica. Y en cuanto a los cambios internos de cada nacionalidad, se tendrán por consuma-

dos y exequibles, para las relaciones exteriores, cuando haya preponderado una causa o un partido, cesando toda resistencia armada que pueda en justicia y verdad atribuirse a la causa o al partido vencido.

ARTICULO III

Siendo las cuestiones de límites las únicas acaso que puedan comprometer la paz y fraternidad que deben reinar entre las naciones de este continente, las partes contratantes se obligan a arreglar de una manera definitiva, y en el menor tiempo que sea posible, los límites de cada una de ellas respectivamente con cualquiera de las demás. Toda cuestión topográfica que se suscite será ilustrada por el reconocimiento práctico de peritos nombrados por las partes interesadas, los cuales procederán conjuntamente, siempre que sea dable, tanto en el examen de los lugares sujetos a cuestión, como en la formación de los planos y redacción de los informes que el caso requiera.

ARTICULO IV

Cuando por cualquier motivo no puedan acordarse las potencias respectivas en cuanto a los límites que las separan, convienen en que la controversia se dirima por un árbitro, nombrado por ellas de común acuerdo. Cuando no puedan acordarse en el nombramiento, cualquiera de las partes interesadas tendrá derecho para proponer a la otra los nombres de tres nacionalidades americanas o europeas para que entre ellas escoja una, y el gobierno de aquella cuyo nombre se haya escogido será el árbitro que decida la controversia. Pero si la parte a quien tocara la designación rehusare u omitiere hacerla dentro de un término prudencial, podrá la otra hacer el nombramiento por sí sola. Si en el caso de la segunda parte del artículo anterior, los peritos no estuviesen conformes sobre algún dato importante, y siempre también que el árbitro crea conveniente ilustrar más alguna cuestión topográfica, podrá elegir por su parte un nuevo perito que haga los necesarios reconocimientos. Cualesquiera gastos que se ocasionen al árbitro serán de cuenta, por mitad, de las dos partes interesadas.

ARTICULO V

Cuando se haya promovido alguna cuestión de límites entre dos de las partes contratantes, y una de ellas ocurriere al árbitro nombrado, manifestando que la otra elude, retarda o embaraza la decisión del asunto, si dicho gobierno hallare fundada la queja, tomará conocimiento de la cuestión, y la resolverá como si se hubiese sometido y ventilado por ambas

partes. Entiéndase lo dicho, en el caso de que no llegue a instalarse y a funcionar con regularidad la asamblea de que trata el artículo XVII del presente tratado; pues si la asamblea se instalase y funcionase de un modo regular, será ella quien decida sobre la justicia y oportunidad de la queja a que este artículo se refiere, y quien resuelva, por sí o por delegado, la cuestión principal.

ARTICULO VI

Las partes contratantes se obligan a no ceder ni enajenar, en ninguna forma, a otro estado o gobierno parte alguna de su territorio respectivo, a no permitir que dentro de él se establezcan colonizaciones no autorizadas previa y legalmente por el gobierno del país, y a no reconocer sino como súbditos propios los colonos que sin su autorización llegasen a ocupar alguna parte de dicho territorio. Esta estipulación no obstará a las cesiones que los mismos miembros de la Liga se hicieren unos a otros para regularizar sus demarcaciones geográficas, o fijar límites naturales a sus territorios, o determinar con ventaja mutua sus fronteras; ni tampoco obsta para que dos o más naciones se unan voluntariamente en una sola, si así lo creyeren más conveniente a sus intereses.

ARTICULO VII

Las partes contratantes convienen, de la manera más solemne, en garantizar mutuamente sus límites respectivos, así como su soberanía e independencia, no sólo contra los ataques u hostilidades de sus vecinos, sino contra las tentativas usurpadoras o interventoras de cualquiera nación, ya sea de este o de otro hemisferio; y, al efecto, emplearán, en primer lugar, los medios de la persuasión, en segundo lugar los del entredicho, y en tercero los de la fuerza, en cuanto sea indispensable, y siempre que los otros medios resulten ineficaces, o la urgencia del caso no dé tiempo a emplearlos. Al proceder así, las naciones que forman esta liga tendrán por declarada la guerra a todas y cada una de ellas, por el hecho de hostilizarse a una sola, cualquiera que sea; y, por tanto, no tendrán necesidad, para hacer común la causa, de otra declaratoria que la expresa en el artículo IX.

ARTICULO VIII

Como medio de garantizar la independencia de los demás, cada una de las partes contratantes se obliga a impedir, por todos los medios que estén a su alcance, que en su territorio se reúnan o preparen elementos de guerra, se enganche o reclute gente, o se apresten buques, para obrar

hostilmente contra cualquiera de las otras potencias aliadas, y que los emigrados políticos abusen del asilo, maquinando o conspirando contra el gobierno del país de su procedencia. Cuando dichos emigrados o aislados dieron justo motivo de alarma a la Potencia de donde proceden, o a otra limítrofe de aquella donde residen, si la potencia así amenazada solicitare su internación, deberán ser alejados de la frontera hasta una distancia suficiente para disipar todo temor.

ARTICULO IX

Como ampliación y explicación del segundo medio a que se refiere el artículo VII queda sentado: que cuando una de las partes contratantes sea objeto de hostilidades ejecutadas por el gobierno de otra nación, las demás partes están obligadas a suspender sus relaciones diplomáticas y mercantiles directas con la potencia cuyo gobierno ejecuta las hostilidades y mientras duren. Para hacerlo, deberá preceder la declaratoria de la mayoría de las naciones aliadas, de haber llegado el caso en este artículo previsto; y una vez hecha la declaratoria, las partes contratantes darán sus pasaportes a los agentes diplomáticos que en cada una de ellas representen a la nación hostil, retirarán el *exequatur* a todos los agentes consulares de la misma, que en ellos funcionen; y prohibirán, so pena de confiscación, y mediante un plazo de seis meses contados desde la declaratoria, que se hará saber: 1) la entrada en sus puertos de todo buque perteneciente a la nación hostil o procedente de ella; 2) la salida de todo buque con dirección a la misma nación hostil, y 3) la importación de artículos o mercaderías producidas o fabricados en ella, incluso la moneda.

ARTICULO X

Si ocurriere la necesidad de emplear la fuerza para auxiliarse los miembros de la Liga, antes de que la Asamblea internacional de que trata el artículo XVII haya acordado la proporción y el modo con que debe cada uno suministrar los recursos, todos aquéllos deberán auxiliar sin pérdida de tiempo a la nación atacada o amenazada, con armas, víveres, tropas, dinero y demás objetos que pueda necesitar, según las facultades actuales de cada una de las naciones aliadas, y la mayor o menor facilidad que nazca de las distancias, medios de transporte y demás circunstancias. Cuando los auxilios se presten a una nación atacada por otra de la Liga, la que los reciba deberá siempre indemnizar de su importe a las naciones auxiliares.

ARTICULO XI

Las hostilidades a que se refieren los artículos VII y IX, y que dan derecho a los auxilios de los aliados cuando algunos de ellos las expe-

rimente, no son otras que las que puedan amenazar la soberanía, independencia e integridad territorial, a juicio de la mayoría de dichos aliados, como se dispone en el citado artículo IX. En casos diferentes, en que las hostilidades no tengan, según toda probabilidad, aquella tendencia, los aliados o la asamblea que los represente ofrecerán su mediación, tomando sobre sí la responsabilidad de los arreglos que propongan, si juzgasen que la razón en la contienda está de parte del aliado a que se hostilice o se amenace hostilizar. Si creyeren que la razón no favorece al aliado, la mediación de los demás tendrá por objeto disuadirle, y hacerle aceptar términos equitativos de avenimiento. Cuando los aliados emprendan la defensa del que se halla hostilizado, según la primera parte de este artículo, y juzgaren que en el fondo ha dado causa al conflicto, ofrecerán a la potencia agraviada y hostil los medios de satisfacción que juzguen razonables, prestándolos desde luego por sí mismos si el caso lo permite, y obligando en todo caso al aliado ofensor a que satisfaga a la parte ofendida, o indemnice a los aliados que por aquél hubiesen satisfecho.

ARTICULO XII

Las guerras sostenidas en común por las partes contratantes, o algunas de ellas, no podrán terminar según las condiciones de paz aceptadas o propuestas por la minoría de los aliados comprometidos en aquéllas. En tales casos se requiere, para negociar la paz, consultar los términos en que se acuerde la mayoría de dichos aliados, a la mitad si su número fuere par y estuvieren divididos en pareceres. Los disidentes que optaren por la continuación de la guerra, no tendrán derecho a los auxilios de aquellos que pueden dictar la paz según queda expuesto. Para las negociaciones en estas guerras, y en general para cualesquiera otras sobre cuestiones de interés común a dos o más miembros de la Liga, pueden las partes interesadas nombrar agentes diplomáticos que las representen colectivamente según lo acordaren sus gobiernos.

ARTICULO XIII

Es convenido entre las partes contratantes: 1) que no ocurrirán jamás a la guerra de una con otra como medio de terminar sus diferencias; 2) que ninguna de ellas intervendrá en los asuntos domésticos o interiores de las otras, y 3) que no celebrarán tratado alguno con otra potencia, en menoscabo de su propia soberanía, salvo la excepción contenida en la parte final del artículo VI. La violación, por cualquiera de las partes contratantes de los deberes que por esta cláusula se imponen todas ellas, autorizará a las demás para emplear contra la primera los medios de que tratan los artículos XII y IX. Toda cuestión que se suscite

entre dos de las partes contratantes, y que no pueda arreglarse pacíficamente entre ellas, se someterá, para su decisión, a la asamblea de que trata el artículo XVII, y por defecto de ella a un árbitro, que será nombrado de conformidad con el artículo IV. Es aplicable a estas cuestiones lo que sobre las de límites se ha pactado en el artículo V.

ARTICULO XIV

Los naturales de cada una de las partes contratantes gozarán en el territorio de cualquiera de las otras, y mientras residan en él, de los mismos derechos políticos y civiles que la constitución y las leyes del país de la residencia concedan a sus nacionales; pues dichos residentes, por este solo hecho, dejan de ser extranjeros, y quedan naturalizados en el país de la residencia, por el tiempo que ésta dure. Pero tales individuos tendrán también todas las obligaciones que la constitución y las leyes impongan a los nacionales, y se entenderá que renuncian, por el mismo hecho de la residencia, a la protección del gobierno de su país natal contra el de aquel donde residen. Cuando un nacional de cualquiera de las partes contratantes se halle en territorio de otra nación distinta de las que en este tratado se alían, podrá solicitar la protección de los agentes diplomáticos y consulares, dentro de su esfera respectiva, que representen o sirvan a cualquiera de las otras partes contratantes. La comunidad de ciudadanía estipulada en este artículo tiene también lugar para el efecto de ejercer funciones diplomáticas o consulares, como agente de cualquiera y aun de dos o más de las partes contratantes, sin obtener expreso permiso del gobierno de la nación de que la persona nombrada sea natural.

ARTICULO XV

Entiéndese por residencia, para los efectos del artículo anterior y cualesquiera otros internacionales entre las partes contratantes, el domicilio, o sea, la habitación en el país con ánimo de permanecer en él. Dicho ánimo es expreso, cuando se manifiesta a la autoridad pública que determine la ley del respectivo país; y tácito, cuando la residencia pasa de un año, excepto en los casos siguientes: 1) si la persona no ha tenido ostensiblemente otro objeto, al residir, que consumir algún negocio determinado o transitorio, como un reclamo, una controversia judicial, la realización de un cargamento, etc.; pues entonces se necesita la residencia de tres años para constituir domicilio; 2) si dicha persona está presa o arraigada por la autoridad pública, y 3) si tiene el carácter de agente diplomático propiamente dicho, o de cónsul rentado e inhabilitado para ejercer el comercio, o bien de secretario, canciller o agregado a una legación o consulado disfrutando sueldo.

ARTICULO XVI

Las partes contratantes reconocen, como principio dominante de nacionalización, el nacimiento; y, por lo tanto, convienen: 1) en que todo individuo nacido en el territorio de cada una de ellas, de padre nacional de otra cualquiera de dichas partes contratantes, sea y se repunte natural del país de su nacimiento, como si fuese hijo de naturales, y 2) en adoptar en su legislación especial el mismo principio, respecto de los hijos de extranjeros no transeúntes, que procedan de naciones extrañas a la Liga, siempre que dichos hijos nazcan en el territorio de la potencia de cuya legislación se trate. No se comprenden en el principio que en este artículo se adopta, los hijos de padre extranjero al servicio de su nación, como agente diplomático o consular, al tiempo en que el nacimiento de dichos hijos tuviere lugar. En aquellas de las naciones aliadas cuya constitución se oponga a las disposiciones de este artículo, o del XIV, no serán exequibles mientras dicha constitución no se reforme, sin que eso perjudique a la aprobación de los demás artículos del tratado. Pero el gobierno de tales naciones propenderá a la reforma sin pérdida de tiempo.

ARTICULO XVII

Convienen las partes contratantes en reunir una asamblea de plenipotenciarios suyos que las representen, la cual se instalará en la ciudad de . . . , luego que se haga el canje de las ratificaciones del presente tratado. Una vez instalada la asamblea, resolverá dónde ha de residir permanentemente; y en cualquier tiempo, en que las circunstancias lo requieran, podrá mudar, por acuerdo suyo, el lugar de su residencia, con tal que siempre sea dentro del territorio de cualquiera de las partes contratantes. También acordará la época y la manera de ejercer las funciones que este tratado le atribuye. Los acuerdos de la asamblea serán obligatorios para las partes contratantes, que en ella estén representadas, sin necesidad de ratificación expresa por los gobiernos de las mismas, siempre que dichos acuerdos versen sobre los objetos a que extiende sus funciones la asamblea conforme al presente tratado, y que no hayan sido improbados por la legislatura nacional de alguna de ellas, en el mismo período de sesiones en que hubiese tenido conocimiento de ellas; pues en caso de improbación, los acuerdos sobre que verse no obligarán a la parte respectiva sino sólo a las demás. Aquellas de las partes contratantes que no fuesen representadas en la asamblea al tomar ella un acuerdo, serán partícipes en él, con los derechos y obligaciones consiguientes, si se adhiriesen al acuerdo de la manera que se establece en la segunda parte del artículo XX.

ARTICULO XVIII

Serán de la incumbencia de la Asamblea internacional americana los objetos siguientes: 1) los que de un modo expreso se le atribuyen en el presente tratado por los artículos V y XIII; 2) la navegación costanera y la de los ríos que bañen dos o más de las naciones aliadas; 3) la determinación del modo como debe emplearse la fuerza en su calidad de último recurso, de los expresados en el artículo VII, la fijación de los contingentes y de la manera de transportarlos, y, en suma, todo lo relativo a la ejecución de la idea que este punto abraza; 4) el ofrecimiento de su mediación entre los partidos de una misma nacionalidad americana que combatan en guerra civil calificada así por la misma asamblea; 5) el establecimiento de las relaciones entre las potencias signatarias sobre asuntos de legislación civil, criminal y judicial; 6) la adopción de reglas uniformes sobre ceremonial y prerrogativas de los agentes diplomáticos, derechos y obligaciones de los extranjeros como tales, servicio consular y postal, líneas telegráficas, comercio exterior y tarifas de aduana, monedas y sistema métrico; y, por último, el modo de hacer la guerra en que pueda hallarse comprometida la Liga o algunas de las naciones que la forman. Todo acuerdo tomado por la asamblea sobre objetos que no se expresen en este artículo y sus referentes, V y XIII, se considerará como un nuevo tratado, sujeto a aprobación, ratificación y canje, antes de que tenga fuerza obligatoria para las partes que en el nuevo instrumento hayan intervenido.

ARTICULO XIX

El presente tratado durará en vigor por el término de veinte años, contados desde el canje de las ratificaciones, que tendrá lugar en la ciudad de . . . tan pronto como sea posible. Si dentro de un año antes de su expiración, las partes contratantes o algunas de ellas manifestaren su deseo de que continúe en vigor, lo estará por otros veinte años entre aquellas que hayan hecho tal manifestación. Igual procedimiento se observará en lo sucesivo cuando esté para expirar cada término de veinte años. Luego que se haya ratificado, a lo menos por dos de las partes contratantes, podrán canjearse entre ellas las ratificaciones, y quedarán sujetas a las prescripciones del tratado, aun cuando ninguna otra llegue a ratificarlo. Las sucesivas ratificaciones podrán canjearse con cualquiera de las potencias que ya hubiesen hecho y canjeado las suyas.

ARTICULO XX

El gobierno del Perú se dirigirá al de las naciones reconocidas del Continente Sudamericano que no hayan suscrito el presente tratado,

haciéndolo conocer y manifestando el deseo de que se acceda a él por tales naciones; y si la adhesión tuviere lugar, la nación que la hubiere prestado se considerará, desde entonces, como miembro de esta Liga, con todos los derechos y obligaciones que tienen los demás miembros. Podrá tener lugar la adhesión, no sólo por el medio usual de una convención diplomática, sino también por un acto legislativo especial de la nación que la preste, siempre que su independencia y su gobierno estén reconocidos por los demás miembros de la Liga. En este segundo caso no será necesario que dicha nación haya sido invitada expresamente como se estipula en la primera parte de este artículo.

En fe de lo cual, etc.